



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N°III – SEDE MOYOBAMBA**

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°150-2022-SUNARP/ZRIII/JEF

Moyobamba, 06 de octubre de 2022

VISTOS;

El Informe N°00253-2022-SUNARP/ZRIII/UREG, de la Unidad Registral; Informe N°00485-2022-SUNARP/ZRIII/UADM/RHU, emitido por la Coordinadora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración, Informe N°585-2022-ZRIII/UPPM de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N°00178-2022-ZRIII/UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N°III-Sede Moyobamba, es un órgano desconcentrado de la Sunarp, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley N°26366 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N°018-2021-JUS, la cual tiene por finalidad dirigir, promover y coordinar las actividades de las Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, con el fin de cautelar que los servicios registrales sean brindados en forma eficiente y oportuna, dentro del marco legal correspondiente, en cuyo ámbito de competencia conforme al literal d) del artículo 44° del mencionado reglamento, tiene por finalidad dirigir, planificar, evaluar y supervisar las actividades de carácter técnico-administrativo, en coordinación con la Gerencia General;

Que, el Manual de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado con la Resolución N°235-2005-SUNARP/SN y modificado mediante Resolución N°116-2022-SUNARP/GG, el mismo que incorpora el perfil del puesto y modifica el clasificador de cargos referido al cargo del Jefe Zonal de las Zonas Registrales, el cual establece en su numeral 9, que una las funciones del Jefe Zonal es Autorizar el desplazamiento y/o movimientos de personal de la Zonal Registral a fin de coadyuvar al cumplimiento de la necesidad de servicio solicitada en cumplimiento de los procedimientos y normas establecidas en función al personal;

Que, el artículo 7° del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, probado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece *“que las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada”*.

Que, el artículo 11° del mismo Reglamento, prevé acciones de desplazamiento para el personal, entre ellas la rotación temporal, figura por la cual el servidor puede ser desplazado al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicito la contratación, hasta por un plazo máximo de 90 días calendario durante la vigencia del contrato. Otra acción de desplazamiento es la comisión de servicios, mediante la cual un servidor CAS puede ser enviado temporalmente fuera de la entidad contratante (fuera de su provincia de residencia o del país incluso), hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendarios en cada oportunidad.

Que, de acuerdo, a lo señalado en el numeral 7.17 las acciones de desplazamiento del personal. de la Directiva N° 02-2018-SUNARP/GG "Directiva que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos", aprobado con Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 286-2022-SUNARP/GG, en el numeral 7.17.2 (...) que los servidores bajo el Régimen CAS pueden ser rotados temporalmente al interior de la entidad para prestar servicios en un órgano distinto al que solicito la contratación, dentro de la provincia donde presta sus servicios hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendarios durante la vigencia del contrato. Esta acción de desplazamiento no requerirá de la suscripción de una adenda al contrato.;

Que, mediante Informe N° 0253-2022-SUNARP/ZRIII/UREG, de fecha 30 de setiembre de 2022, el Jefe (e) de la Unidad Registral informa que mediante correo de fecha 23 de setiembre del 2022, se solicitó comisión de servicios a la Oficina Registral de Yurimaguas al abogado de UREG Jean Carlos Martin Rodríguez Guzmán, quien a la fecha viene prestando apoyo en orientación y defensoría al usuario en la oficina antes citada del 26 de setiembre al 01 de octubre del 2022, ya que en la actualidad la Oficina Registral de Yurimaguas no cuenta con defensor ni orientador del Usuario, en ese sentido surge la necesidad de un apoyo en la Oficina antes indicada en la modalidad de desplazamiento, ya que el desplazamiento del Abg. Jean Carlos Martin Rodríguez Guzmán, a la oficina Registral de Yurimaguas, coadyuvara en la atención de las necesidades inmediatas y especificar al usuario, así como orientarlos en los requisitos de los diferentes servicios que presta la SUNARP, En ese sentido y teniendo en cuenta la necesidad de servicio que cuenta la Oficina Registral de Yurimaguas, es que propone el desplazamiento de Abg. Jean Carlos Martin Rodríguez Guzmán, a la Oficina Registral de Yurimaguas, por el periodo del 02 al 28 de octubre del 2022.

Que, respecto a la propuesta de encargatura formulada por la Unidad Registral, la Coordinadora de Recursos Humanos emite el informe N°00485-2022-SUNARP/ZRIII/ADM/RHU, indicando que:

Considerando que el desplazamiento es a solicitud de la Unidad Registral por necesidad de servicio, la entidad procederá a reconocer los gastos de traslado, alimentación y movilidad en estricta aplicación del numeral 70.3 del Artículo 70 del Reglamento Interno de Trabajo de la SUNARP (aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 342-2015-SUNARP/SN y modificaciones).

Que conforme el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, " Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal (...) b) La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que se le solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de 90 días calendario durante la vigencia del contrato. (...)" ;. Para el caso del trabajador Jean Carlos Martin Rodríguez Guzmán no cuenta con días de desplazamiento durante el presente año 2022.

Finalmente concluye precisando que resulta factible el desplazamiento del trabajador CAS Abg. Jean Carlos Martín Rodríguez Guzmán (Trabajador CAS en la Oficina Registral

de Moyobamba) a la Oficina Registral de Yurimaguas por el periodo del 03 al 28 de octubre del 2022 (26 días calendarios) y que el trabajador cuenta con Addendum al Contrato Administrativo de Servicios N° 007-2022 que indica en su cláusula tercera; asimismo, recomienda solicitar a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto para emitir la certificación de crédito presupuestario en las partidas 2.3.2.1.2.1 S/.120. y 2.3.2.1.2.3 S/. 3,986.67 por el importe de S/. 4,106.67soles;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimientos Administrativo General , aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción (...);” acto mediante el cual la autoridad administrativa puede disponer que un acto tenga eficacia anticipada siempre que le sea más favorable a los administrados;

Que, mediante Informe N°00585-2022-ZRIII/UPPM, de fecha 04 de octubre de 2022 y correo institucional de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, se manifiesta que en el Presupuesto 2022, se cuenta con la disponibilidad de recursos para gastos de desplazamiento del trabajador CAS Jean Carlos Rodríguez Guzmán, quien prestará apoyo en la Oficina Registral de Yurimaguas, por el periodo del 03 al 28 octubre de 2022; lo que asciende a un costo total de hasta S/ 4,106.67 soles;

Que, mediante Informe N°178-2022-SUNARP/ZRII/UAJ, opina que resulta procedente autorizar el desplazamiento temporal del trabajador Abg. Jean Carlos Martin Rodríguez Guzmán de la Oficina Registral de Moyobamba, con la finalidad que preste apoyo en la Oficina Registral de yurimaguas, con eficacia anticipada por el periodo comprendido del 03 al 28 de octubre del 2022; debiendo reconocer los gastos de traslado alimentación y movilidad en aplicación estricta del numeral 70.3 del artículo 70 del Reglamento Interno de Trabajo de la SUNARP y sus modificatorias, dado que el desplazamiento es por necesidad de servicio, conforme al Informe N°00253-2022-SUNARP/ZRIII/UREG;

Que, estando a las normas citadas, a los informes emitidos por las diversas áreas y la necesidad de servicio que presenta la Oficina Registral Yurimaguas, resulta atendible autorizar el desplazamiento temporal del trabajador CAS Jean Carlos Martin Rodríguez Guzmán, con eficacia anticipada por el periodo comprendido del 03 al 28 de octubre del 2022; a fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 6° literal f) del Manual de Organización y Funciones de las Zonas Registrales, el Jefe Zonal tiene dentro de sus facultades generales el de emitir resoluciones de acuerdo a su competencia;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N°018-2021-JUS, consolidado por la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°035-2022-SUNARP/SN y la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 0221-2022-SUNARP/GG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER con eficacia anticipada el desplazamiento temporal del trabajador CAS de la Oficina Registral de Moyobamba, **Abg. Jean Carlos Martín Rodríguez Guzmán**, para que preste servicios en la Oficina Registral de Yurimaguas, por el periodo comprendido **del 03 al 28 de octubre de 2022**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- PRECISAR que el desplazamiento se realiza a petición de la Jefatura de la Unidad Registral por necesidad de servicio, por lo que resulta procedente el reconocimiento de los gastos

de traslado e instalación, alimentación y movilidad en estricta aplicación del numeral 70.3 del artículo 70 del Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 3.- DISPONER la Unidad de Administración proceda a realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento a la presente resolución, con conocimiento del trabajador CAS, de las Unidades Registrales y Oficina de Recursos Humanos de la Zona Registral N°III – Sede Moyobamba.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

Firmado Digitalmente por:
ENRIQUE HERMINIO ROJAS TAMBRA
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° III-Sede Moyobamba